

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>Número 0509</b>
<b>DEMANDANTE</b>	GUSTAVO GÓMEZ MORALES
<b>DEMANDAD</b>	<b>LILIANA LÓPEZ GRISALES</b>
<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN</b>
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2024-00149-00</b>

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado.

En la demanda se solicita:

Que por la causal de mora en el pago de la renta convenida, se ordene a la parte demandada la restitución del bien inmueble dado para su uso y goce.

Que se condene al pago de las costas a la parte demandada.

El libelo demandador, una vez corregido, reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor del arrendador y a la misma se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el num. 9 del artículo 384, teniendo en cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado impetrada por el señor Gustavo Gómez Morales en contra de la señora LILIANA LOPEZ GRISALES.

**Segundo: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, Parágrafo primero del Código General del Proceso.

**Tercero: CORRER** traslado de la demanda a la arrendataria por el término de diez días.

**Cuarto: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

**Quinto: ADVERTIR** a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor

de aquélla, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

*Ángela María Tamayo J.*

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
NUMERO <b>049</b> DEL 19 DE MARZO DE 2024
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572c0f31961a2bc5e6c0b1c01ae43f9d45e16781e50654c14012dd7304a9c799**

Documento generado en 18/03/2024 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>